



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444 -2019-MDY

Puerto Callao,

23 SEP. 2019

VISTO:

El Tramite Externo N° 14477-2019, el Informe Legal N° 896-2019-MDY-GM-GAJ, y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Trámite Externo N° 14477-2019 de fecha 17 de julio del 2019, adjunto el escrito presentado por el administrado RAMÓN MOSQUERA CÁRDENAS, solicitando la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 113-2019-MDY-GAT de fecha 19 de junio 2019 y de la papeleta de Sanción N° 0000121 de fecha 16 de abril del 2019;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, el **Artículo 11° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 prescribe que: “Los administrados están facultados a plantear la nulidad de los actos administrativos que consideren les afecta, única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos”**;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N° 896-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 13 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera oportuno declarar de forma liminar improcedente dicha petición, y es que, en el presente caso se pretende la nulidad de un acto administrativo bajo la atípica formulación de un recurso autónomo, más no por medio de alguno de los recursos impugnativos previstos en el **Artículo 207° inciso 1) de la Ley 27444**, el mismo que señala: **Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión;**

Que, de acuerdo a lo prescrito en el **Artículo 202° numeral 1) de la acotada Ley N° 27444**, la nulidad de oficio, **constituye una facultad discrecional de la autoridad administrativa**, en tanto, solo será posible cuando la propia entidad advierta indicios de algún presunto vicio que cause agravio al interés público, cuya existencia lo logre corroborar, sin embargo en el presente caso ello no ocurre.

Estando a la decisión adoptada, se deja a salvo el derecho del administrado, para que, de estimarlo conveniente acuda a la vía jurisdiccional a cuestionar éstos actos a través de una acción contenciosa administrativa.

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal N° 0896-2019-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio, de la Resolución Gerencial N° 113-2019-MDY-GAT de fecha 19 de junio 2019 y de la papeleta de Sanción N° 0000121 de fecha 16 de abril del 2019, formulada por el administrado RAMÓN MOSQUERA CÁRDENAS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la devolución del expediente Coactivo a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de que se continúe con el procedimiento coactivo iniciado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y Archivos la distribución de la presente resolución y la correspondiente notificación al interesado y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Feily Diaz Chota
ALCALDESA